



**CONTRATO DE CONSULTORIA Y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES No. 014-2018**

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140, de fecha 19 de mayo de 1959 publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y de 9 de agosto de 2014, publicados La Gaceta, diario oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por la otra parte la señora **KAROLL MARISELA CERRATO REYES**, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Economía con tarjeta de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo denominada "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA Y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" manifiesta que en el marco de la Resolución CI IHSS No. 889/30-10-2017 del 30 de octubre de 2017 se autorizó la prórroga del Contrato de Consultoría de Servicios Técnicos Profesionales para la Lic. KAROLL MARISELA CERRATO REYES por un período comprendido del 1 de noviembre al 31 de Diciembre de 2017, para fortalecer la Unidad de Actuaría del IHSS en virtud de las múltiples tareas que genera la Ley Marco de Seguridad Social en materia de análisis y estudios actuariales que permitan el cumplimiento de las atribuciones consignadas en la ley para asegurar la suficiencia de sus reservas y disminuir los riesgos. Dicho contrato establece algunos productos a entregar los cuales no han sido concluidos en su totalidad, debido a las limitantes que imposibilitan la finalización de los mismos, la mayoría relacionado con la información que se dispone en cuanto a calidad, suficiencia, accesibilidad, confiabilidad, elementos que han consumido el tiempo en la etapa de depuración que se tenía previsto, por lo que se hace necesaria la renovación del Contrato antes relacionado. Continúa manifestando "EL INSTITUTO" que mediante Resolución CI IHSS No. 1033/29-12-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 la Comisión Interventora autorizó dicha renovación por un período comprendido del 2 de enero de 2018 al 2 de julio



de 2018. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** "LA CONTRATISTA" por este acto se obliga al desarrollo de las siguientes tareas:

Item	Actividad
1	Elaboración de propuestas de indicadores para la evaluación de riesgos financieros en emisiones de bonos e inversiones
2	Elaboración de modelo econométrico para la estimación dentro y fuera de muestra de la tasa política monetaria para la toma de decisiones de ahorro e inversión.
3	Elaboración de modelos predictivos para la estimación de tasas de rendimiento en base a variables macroeconómicas <ul style="list-style-type: none"><li>Elaboración de modelo econométrico para la estimación dentro y fuera de muestra de la tasa política monetaria para la toma de decisiones de ahorro e inversión.</li></ul>
4	Implementación de base de datos macroeconómicos <ul style="list-style-type: none"><li>Conceptualización de variables macroeconómicas que servirán para evaluar y predecir condiciones de mercado de las ofertas de inversiones.</li><li>Conceptualización de estructura necesaria para seguimiento y monitoreo de la política monetaria y política fiscal del país a fin de evaluar las condiciones económicas para toma de decisiones de inversión.</li><li>Recopilación y consolidación de la base de datos macroeconómicos y financieros a utilizar en procesos de monitoreo de inversiones.</li><li>Documentación de procedimiento para recopilación de datos macroeconómicos y financieros</li><li>Automatización de base de datos macroeconómicos y financieros.</li></ul>

**CLAUSULA TERCERA – PRESENTACION DE INFORMES:** "LA CONTRATISTA" deberá presentar informe mensual conforme las actividades indicadas en la cláusula anterior así como informe ejecutivo final que contenga los resultados de todas las actividades requeridas, el que será aprobado por su jefe inmediato.

**CLAUSULA CUARTA – FORMALIZACION DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" manifiesta que mediante este acto formaliza el presente CONTRATO DE CONSULTORIA Y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES, por su parte "LA CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales para "EL INSTITUTO" bajo la coordinación de la Unidad de Actuaría del IHSS en base a las actividades indicadas en la cláusula segunda del presente documento.

**CLAUSULA QUINTA – VIGENCIA DEL CONTRATO** El presente contrato tendrá una vigencia de seis meses comprendida del 2 de enero de 2018 al 2 de julio de 2018, según los términos de contratación aprobados mediante Resolución CI IHSS No. 1033/29-12-2017 y términos de referencia para la Contratación de Consultoría y Servicios Técnicos Profesionales.

**CLAUSULA SEXTA – HONORARIOS PROFESIONALES.** "LA CONTRATISTA" devengará en concepto de honorarios profesionales por sus servicios prestados un total de [REDACTED] a

razón de [REDACTED] mensuales, menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta.

**CLAUSULA SEPTIMA - DEL CARGO TRIBUTARIO:** De conformidad al artículo 50 Decreto No. 194-2002 del Poder Legislativo del 05 de junio del 2002 a "LA CONTRATISTA" se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios Profesionales provenientes del monto total de este



Contrato. **CLAUSULA OCTAVA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:** La Subgerencia de Presupuesto mediante memorando No 3186-SGP-IHSS-2017 ha confirmado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el reglón de servicios técnicos y profesionales para el pago de los honorarios profesionales de la presente contratación. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** La terminación anticipada del contrato solo obliga a "EL INSTITUTO" al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a "LA CONTRATISTA" en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del artículo N° 70 del Decreto N° 168-2015 que contiene el presupuesto de Ingresos de la Administración Pública para el año 2016, publicado el 18 de diciembre del 2015, en la Gaceta Diario Oficial de la Republica.- **CLAUSULA DECIMA - RESCISION:** Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento; b) Por el Incumplimiento del Contrato por parte "EL INSTITUTO" según cronograma de actividades; c) El grave y reiterado incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones y deberes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - RELACION CONTRACTUAL DE LA CONTRATISTA "EL INSTITUTO"** declara por medio de este contrato que "LA CONTRATISTA" es un técnico profesional a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarla nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CONDUCTA ETICA Y VALORES:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a. 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales



bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia - **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACION:** "LA CONTRATISTA" declara que es cierto y que acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato que consta de cinco (5) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

  
RICHARD ZABLAH ASFURA  
EL INSTITUTO

  
KAROLL MARISELA CERRATO REYES  
LA CONTRATISTA

Interesado  
Gerencia Administrativa y Financiera.  
NellyR'

Página No. 5